

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0482 DE 29-01-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa generadora de Carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1**

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **22655A** de fecha 19 de octubre de 2022 mediante el radicado No. 20225341891852 del 15/12/2022.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas **SPK816** con el que transportaba carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

15.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

ESPACIO EN BLANCO

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁷ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	62.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	375

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el párrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010²⁰, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **22655A** del 19/10/2022²¹, impuesto al vehículo de placas **SPK816** junto al tiquete de báscula No. 000632 del 19/10/2022, expedido por la estación de pesaje Curití.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que *"(...) TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 180KG SEGÚN TIQUETE PESAJE BASCULA DE CURITI NO. 000632(...)"*, como se evidencia a continuación:

²⁰ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

²¹Allegado mediante radicados No. 20225341891852 del 15/12/2022.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

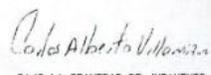
<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 22655A 1. FECHA Y HORA 2022-10-19 HORA: 20:40:46 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA 1 1+100 - BASCULA CURITI CURITI (SANTANDER) 3. PLACA: SPK816 4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANTANDER) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SENTREMOLQUE NO APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: NO APLICA FECHA: 2022-10-19 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NUMERO: 1234338728 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 24 NOMBRE: JAVIER EDUARDO FIGUEROA GOMEZ DIRECCION: BASCULA CURITI TELEFONO: 3006237045 MUNICIPIO: FLORIDABLANCA (SANTANDER) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10020304568 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1234338728 VIGENCIA: 2021-06-30 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: HERNANDEZ ARDILA LUIS TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 13606015 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: BIOMAX S.A. TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8301367991 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: F</p>	<p>AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: NOMBRE: GUIA PARA TRANSPORTE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO BIOMAX S.A. NUMERO: 305 011618971 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No aplica MUNICIPIO: NO APLICA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 000 NUMERAL: 000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 000 FECHA: 2022-10-19 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2022-10-19 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL F DEL ARTICULO 49 LEY 336 DE 1996 TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 180KG SEGUN TIQUETE PESAJE BASCULA DE CURITI NO. 000632. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS IDONEOS. ANEXO COPIA GUIA DE TRANSPORT E NUMERO 305 01161897 Y ORDEN DE PEDIDO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR ALBARRACIN PLACA: 124649 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE</p>	<p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2022-10-19 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL F DEL ARTICULO 49 LEY 336 DE 1996 TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 180KG SEGUN TIQUETE PESAJE BASCULA DE CURITI NO. 000632. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS IDONEOS. ANEXO COPIA GUIA DE TRANSPORT E NUMERO 305 01161897 Y ORDEN DE PEDIDO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR ALBARRACIN PLACA: 124649 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE</p> <p style="text-align: center;">  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR JAVIER F NUMERO DOCUMENTO: 1234338728 </p>
---	--	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **22655A** del 19/10/2022

ESTACION DE PESAJE CURITI KM 11 SAN GIL-B/MANGA SANTANDER		
Pesaje #: 000632	Fecha: 19/10/2022	Hora: 20:21:48
Vehículo: Placa: SPK816 Empresa: NO Designación: C3 CLASE/MARCA : INTERNATIONAL TIPO CARGA : COMBUSTIBLE TIPO CARROCERIA : TANQUE AÑO FABRICACION :	Pesaje: Peso máximo permitido: 28700 Kg Peso registrado: 28880 Kg Sobrepeso: 180 Kg	Observaciones:



Imagen 2. Tiquete de Pesaje No. 000632 del 19/10/2022.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	22655A	19/10/2022	SPK816	"(...)TRANSPORTA UN SOBREPESO DE 180KG SEGÚN TIQUETE PESAJE BASCULA DE CURITI NO. 000632 (...)"	Tiquete de pesaje No.000632 Expedido por la estación de pesaje Curiti	28.880 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa generadora **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** transporta carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	22655A	SPK816	CAMION	C3	28.000	700	28.700	28.880 KG

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

15.1.1. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficios No. 20248740563801 de 05 de julio de 2024 y 20248740535581 de 25 de junio de 2024 solicitó a la Unión Temporal Pesajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021 y 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

15.1.2. Que, el Director de proyecto de la Unión Temporal Pesajes Nacionales mediante radicados No. 20245341336152 del 11 de julio de 2024 y 20245341263942 de 28 de junio de 2024, allegó copia de los certificados de calibración correspondientes a la anualidad 2021 y 2022.

Es decir, que para la fecha de la infracción la báscula *Curiti* se encontraba calibrada conforme al correspondiente certificado de CALIBRACIÓN.

15.2. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia entre otras, las empresas que compone la cadena del transporte de carga. De allí la

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Conforme lo anterior, este Despacho de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, mediante radicado No. 20248740967471 del 26/11/2024, dicho requerimiento fue entregado el 27/11/2024, para que estableciera lo siguiente:

1. (...) Indique a este Despacho de manera detallada ¿Cómo realiza la movilización de las mercancías y objetos para el desarrollo de sus actividades?
2. Indique si sociedad **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** para los días **18, 19 y 20 de octubre de 2022** realizó operaciones de transporte para la movilización de sus mercancías, a través del vehículo de placas **SPK816**. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique lo siguiente
 - 2.1.1. ¿El vehículo de placas **SPK816** fue vinculado a través de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga?
 - 2.1.2. Si procede, señale razón social y NIT de la empresa de transporte y los documentos que soporten el contrato, convenio, alianza o cualquier otro tipo de vinculación comercial suscrito con la empresa que identifique.
 - 2.1.3. Si procede, copia de los manifiestos de carga, remesas terrestres de carga o cualesquiera otros documentos expedidos en relación con las operaciones de carga realizada con la empresa que identifique.
 - 2.1.4. En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga o remesas terrestres de carga, indique las razones por las cuales la empresa no expide los mencionados documentos de transporte.
- 2.2. ¿El equipo de placas **SPK816** fue vinculado a través de una empresa de alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y/o la contratación directa con el propietario? Si la respuesta anterior es afirmativa, indique lo siguiente:
 - 2.2.1. ¿El vehículo fue contratado en la modalidad de renting y/o leasing para el desarrollo de sus actividades?
 - 2.2.2. Si procede, señale razón social y número de identificación de la empresa y/o propietario del vehículo y los documentos que soporten el contrato, convenio, alianza o cualquier otro tipo de vinculación comercial suscrito con la persona natural o jurídica que se identifique.
 - 2.2.3. Si procede, copia de las facturas y/o demás documentos expedidos el **18, 19 y 20 de octubre de 2022**, para la movilización de las mercancías con el citado vehículo automotor.
3. Informe la naturaleza y la propiedad de las mercancías que fueron movilizadas en el vehículo de placas **SPK816** para los días **18, 19 y 20 de octubre de 2022** y allegue soportes de lo manifestado.

Indique a este Despacho si la empresa se encontraba habilitada para el transporte de carga, si procede allegue copia de la resolución mediante el cual el Ministerio de Transporte otorgo habilitación para la prestación del servicio público de transporte de carga y sus respectivas modificaciones, sí hay lugar a ello.(...)

No obstante, una vez verificado los sistemas de gestión documental de la entidad, se logró verificar que la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, toda vez que, no allegó respuesta al requerimiento.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

Así las cosas, se tiene que, la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1** incurrió en el supuesto de hecho previsto en los literales c) y d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** presuntamente incumplió, su obligación al:

- (i) permitir que el vehículo de placas **SPK816** con el trasportaba carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.
- (ii) NO suministrar la información legalmente requerida por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, incurriendo en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1** presuntamente permitió que el vehículo de placas **SPK816** transportara carga excediendo los límites de peso autorizados.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1**, no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

DECIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"*

establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa generadora de Carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1**.

ARTICULO 4. CONCEDER a la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** con **NIT 830136799 - 1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EUMmuWno4cpOs1CkaVKNXmUB65q0EIeG7E-oSEWkreap4Q?e=gSgNmN&xodata=MDV8MDJ8cGFvbGFndWFsdGVyb0BzdXBlnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfDFjYTVjNTRmYjc2MzRhNGEzYmY1MDhkZDNmZDIxNjU2fDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzclfDB8MHw2Mzg3MzY4OTM3NDIxNTYxNDV8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2IzZDhleUpGYlhCMG

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 0482

DE 29-01-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa generadora de carga **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**"

[VVMWhjR2tpT25SeWRXVXNjbFlpT2IJd0xqQXVnREF3TUNJc0lsQWIPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUlb3ImUT09fDB8fHw%3d&sdata=ZDVOTkZPOEpIM2x6dmVOQy9BQmdBYnVOOHR3K0xCeERHbFp6Ti90ZHpZbz0%3d](https://www.supertransporte.gov.co/portal/verdocumento?documento=ZDV1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUlb3ImUT09fDB8fHw%3d&sdata=ZDVOTkZPOEpIM2x6dmVOQy9BQmdBYnVOOHR3K0xCeERHbFp6Ti90ZHpZbz0%3d), por medio del cual, se allegarán los documentos que hacen parte íntegro del expediente.

ARTICULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTICULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2025.01.28
15:31:09 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ.

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Cra 14 N 99-33 Piso 8 Torre Biomax
Bogotá D.C.

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel- Profesional Especializado DITTT
Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.
Sigla: BIOMAX S.A. O BIOCOMBUSTIBLES S.A.
Nit: 830.136.799-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01352875
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 2004
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 14 N 99-33 Piso 8 Torre Biomax
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@biomax.co
Teléfono comercial 1: 3798000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 14 N 99-33 Piso 8 Torre Biomax
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@biomax.co
Teléfono para notificación 1: 3798000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000982 del 27 de febrero de 2004 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2004, con el No. 00924022 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FERREPEL S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000941 del 7 de abril de 2006 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2006, con el No. 01050217 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FERREPEL S A a BIOCOMBUSTIBLES S A.

Por Escritura Pública No. 1724 del 13 de julio de 2009 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2009, con el No. 01313501 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BIOCOMBUSTIBLES S A a BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A..

Por Escritura Pública No. 1966 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2011, inscrita el 29 de septiembre de 2011 bajo el número 01516317 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad BRIO DE COLOMBIA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2780 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el número 02513120 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad UNO COLOMBIA S.A.S la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2096.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consiste en: 1) El almacenamiento, la administración y manejo a cualquier título de combustibles de propiedad de terceros; 2) La distribución mayorista de combustibles, a través de plantas de abastecimiento, a otros distribuidores mayoristas, a los distribuidores minoristas o al gran consumidor de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos; 3) La distribución minorista de combustibles, como comercializador industrial utilizando vehículos tipo carrocería tanque. 4) El montaje, construcción y explotación comercial de plantas de abastecimiento y estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución y expendio de combustibles y de productos petroquímicos. 5) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos utilizados en automotores y maquinaria en general. 6) La importación de combustibles para consumo o distribución dentro del territorio nacional o en zonas de frontera, de conformidad con lo previsto en las disposiciones correspondientes. 7) La comercialización de toda clase de productos energéticos de cualquier orden, sean existentes por exploración, explotación, elaboración, fabricación, refinación y producción de petroquímicos, sean importados o que se lleguen a producir, tales como gas o alcohol y los que se lleguen a descubrir, así como la comercialización de repuestos, llantas, baterías y en general insumos para la industria automotriz. 8) La importación, exportación, compra y venta de equipos relacionados con estaciones de servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes; 9) La fabricación y venta de filtros para motores de combustión interna y en general de cualquier título de filtros para maquinaria empleada para transporte, construcción, minería en industria en

general, así mismo, la sociedad podrá desarrollar otras actividades industriales, comerciales, y de asesoría técnica relacionadas con el mantenimiento y servicios de tales equipos, así como su importación y exportación; 10) La prestación de servicios de lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor y demás servicios afines. 11) La venta de GLP en cilindros portátiles, con destino al servicio público domiciliario, de acuerdo con la reglamentación específica que establezca el ministerio de minas y energía. 12) La creación, administración y operación de establecimientos de comercio dedicados a, (I) La compra y venta de víveres; (II) Expendio de comidas rápidas; (III) Tiendas de videos; (IV) Centros de diagnóstico automotriz; así como la administración de cajeros automáticos y otros servicios afines a estos. 13) La distribución de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) para vehículos automotores, de conformidad con la reglamentación expedida por el ministerio de minas y energía, así como la creación administración y operación de talleres de conversión a gas natural. 14) La distribución minorista de combustibles, a través de estaciones de servicio de aviación. 15) La comercialización local e internacional de toda clase de productos. 16) La exploración, explotación, transporte, refinación, elaboración, compra, importación, exportación y comercialización de hidrocarburos y derivados. 17) La prestación del servicio de asesoría a compañías dedicadas a la distribución de combustibles y a la fabricación y distribución de lubricantes, en las siguientes áreas: Área de mercadeo y ventas combustibles y lubricantes. Área financiera y de contabilidad. Área operativa. Área de sistemas. Área de planeación. Área de auditoría externa. Área de recursos humanos. Área de comunicaciones y relaciones públicas. 18) La compraventa, comercialización, distribución, intermediación y la transformación de toda clase de productos, ya sean nacionales extranjeros, en especial perfiles, laminas, redondos, alambres, materias primas, equipos y demás elementos relacionados con la industria y comercialización del acero y materiales para la construcción, así mismo, podrá comprar, vender recibir o entregar en participación, distribuir, importar o exportar los productos derivados del acero y materiales para la construcción. 19) La inversión o participación en sociedades independientemente de su objeto social. 20) La inversión de excedentes de tesorería en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, títulos o certificados negociables, o cualquier otro título valor, y la enajenación, cesión o negociación de todos ellos. 21) La aceptación y ejercicio de representaciones, distribuciones, agencias concesiones o el desarrollo de cualquier otra actividad comercial relacionada con el objeto social o la contratación de esas actividades con otras personas naturales o jurídicas. 22) La prestación de servicios cualquiera que fuere la naturaleza de ellos. 23) La celebración de cualquier contrato de asociación, agrupación o colaboración empresarial así como de cualquier acuerdo de intermediación comercial. 24) La celebración de contratos de cuentas en participación, bien sea como socio gestor, o como socio oculto. 25) El otorgamiento o adquisición de franquicias o de cualquier tipo de acuerdo de concesión. 26) La celebración de contratos de mutuo de conformidad con lo previsto en la ley. 27) Gestionar, invertir, participar, hacer parte de, o intervenir en, carteras colectivas, fondos de capital privado, nacionales o extranjeros, pudiendo, entre otras, ser suscriptor o fungir como gestor profesional, sin que lo uno excluya lo otro, así como recibir recursos de dichos fondos o carteras colectivas para adelantar actividades o proyectos relacionados con el objeto social de la compañía. 28) Garantizar

obligaciones de terceros, en calidad de avalista, fiador, codeudor y en general cualquier otra figura que obliga a la sociedad en nombre de terceros, previa aprobación de la junta directiva, siempre y cuando se trate de sociedades en cuyo capital BIOMAX tenga participación. 29) Cualquiera de las actividades a que se refiere el presente objeto social podrá realizarse tanto a nivel nacional como internacional, ya sea directamente o a través o con el concurso de terceros. En desarrollo y para el cumplimiento del objeto social principal podrá participar en otras sociedades, participar en procesos de fusión o escisión o cualquier tipo de reorganización administrativa o empresarial, realizar operaciones de crédito (activas o pasivas) y celebrar cualquier convenio de garantía; ya sea en el país o en el exterior y en general todos los negocios, actos y operaciones directamente relacionados con el mismo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o comerciales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$17.100.000.000,00
No. de acciones : 342.000.000,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.075.768.100,00
No. de acciones : 341.515.362,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.075.768.100,00
No. de acciones : 341.515.362,00
Valor nominal : \$50,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal principal y hasta tres (3) suplentes. Adicionalmente, tendrá hasta dos (2) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la sociedad y sus suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, contratos y negocios sociales 3. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo constituir mandatarios o apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los siguientes actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social: cualquier acto o contrato cuya cuantía

no exceda la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000). Los actos o contratos en que la sociedad se obligue, cuya cuantía individual sea o exceda estos montos requerirán previa autorización de la Junta Directiva. 5. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 7. Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba. 8. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 9. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuantas en los casos previstos por la ley. 11. Someter a arbitramiento o transigir las diferencias que la sociedad tenga con terceros, sometido a las limitaciones de cuantía previstas en el artículo cuadragésimo noveno de estos estatutos. 12. Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Velar por que todos los funcionarios de la compañía cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier irregularidad o falta grave en que incurrieren. 14. Ejecutar la política laboral de la sociedad. 15. Crear, afiliar, vincular e inscribir ante quien corresponda establecimientos de comercio, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional. 16. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con el desarrollo del objeto social de la compañía y el giro ordinario de sus negocios. 17. Todos los demás que la Junta Directiva apruebe e instruya a ejecutar. Parágrafo: Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos tendrán la función principal de representar a la sociedad dentro de todo tipo de procesos judiciales y procedimientos administrativos, pudiendo ejercer todas las facultades propias del mandato judicial, así como conciliar judicial y extrajudicialmente, proponer fórmulas de arreglo, disponer de todo tipo de derechos, desistir, otorgar, sustituir y reasumir poderes de representación jurídica, judicial, administrativa y de conciliación judicial y extrajudicial, así como para conciliar directamente y absolver interrogatorios de parte y, en general, ejercer todo tipo de acciones judiciales y administrativas en procura de los intereses de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 242 del 25 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2017 con el No. 02221272 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jorge Humberto Arango Herrera	C.C. No. 10103104

Por Acta No. 270 del 12 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Paula Mercedes Zapata C.C. No. 52263342
Suplente Del Arias
Presidente

Por Acta No. 329 del 22 de marzo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2024 con el No. 03115543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Omar Eduardo Hernandez Paez	C.C. No. 1020761465

Por Acta No. 289 del 27 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 02663607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Sheilla Marlenny Namen Chavarro	C.C. No. 49770047

Por Acta No. 242 del 25 de abril de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2017 con el No. 02221272 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Maria Angelica Nivia Duque	C.C. No. 52867691

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 270 de la Asamblea de Accionistas, del 12 de junio de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019, bajo el No. 02492624 del libro IX, se remueve la designación de Nivia Duque Maria Angelica como Tercer Suplente del Presidente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 52 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023 con el No. 02969276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Federico Antonio De La Soledad Nasser Facusse	P.P. No. G090402

Segundo Renglon	Matias F Sandoval	P.P. No. 566658006
Tercer Renglon	Gabriela Eugenia Arguello Perez	P.P. No. F878111
Cuarto Renglon	Ana Maria Cuellar De Jaramillo	C.C. No. 21067108
Quinto Renglon	Luis Fernando Martinez Lema	C.C. No. 3228087

**SUPLENTES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marysabel Maldonado Raudales	P.P. No. E903997
Segundo Renglon	Fernando Antonio Ceballos Chacon	P.P. No. 272657778
Tercer Renglon	Jorge Humberto Arango Herrera	C.C. No. 10103104
Cuarto Renglon	Guillermo Gustavo Monroy Herrera	P.P. No. 243445571
Quinto Renglon	Sheilla Marlenny Namen Chavarro	C.C. No. 49770047

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450534 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450535 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Andres Montaña Gaviria	C.C. No. 16287785 T.P. No. 121760-T

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2024 con el No. 03145298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Vivian Stefanny Yacumal Murillo	C.C. No. 1010193944 T.P. No. 187324-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1028 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2020, inscrita el 26 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044186 del libro V, compareció Jorge Humberto Arango Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.103.104 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Andres Navarro Crane identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.131, tarjeta profesional No. 160.447 del C.S.J., para que represente al PODERANTE en los siguientes actos: Primero. Representar al PODERANTE en todo tipo de procesos judiciales y procedimientos administrativos, incluidas investigaciones administrativas en los que sea parte o esté vinculada de cualquier forma, pudiendo realizar todas las actuaciones propias del mandato judicial, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: a. Presentar demandas o peticiones judiciales, arbitrales, quejas o solicitudes de cualquier tipo ante cualquier jurisdicción, tribunal de arbitramento o autoridad administrativa y atender todo su trámite hasta su terminación. b. Notificarse de las demandas judiciales o arbitrales que se instauren en contra de la Sociedad ante cualquier jurisdicción o tribunal de arbitramento y para que se le corra traslado de las mismas. c. Notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad. d. Contestar demandas judiciales o arbitrales, convocatorias, solicitudes de información y/o pliegos de cargos, entre otros. e. Solicitar la práctica de cualquier tipo de pruebas. f. Rendir testimonios, cualquiera sea la naturaleza jurídica del proceso. g. Absolver directamente toda clase de interrogatorios de parte, cualquiera sea la naturaleza jurídica del proceso o reclamación. h. Representar a la Sociedad en audiencias de conciliación, bien sean extrajudiciales o en el marco de procesos judiciales, arbitrales o administrativos, quedando expresamente revestido de la facultad de conciliar. i. Representar a la Sociedad en cualquier tipo de diligencia o trámite probatorio decretado en el marco de procesos judiciales, arbitrales o administrativos. j. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos en los, cuales la Sociedad sea parte. k. Transigir, conciliar, desistir, y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la Sociedad. l. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso judicial o administrativo en que la Sociedad tenga interés jurídico o económico, incluyendo pero sin limitarse a ello, procesos ordinarios, declarativos, ejecutivos, arbitrales, liquidatorios, sancionatorios, de reorganización, concordatos o de insolvencia, entre otros. m. Otorgar poderes especiales a otros apoderados para que representen y defiendan los intereses de la Sociedad en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la Sociedad sea parte y sin exceder las facultades aquí conferidas. n. En general asumir la personería de la Sociedad siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún momento ésta quede sin representación en los asuntos que le interesen de contenido judicial o administrativo. SEGUNDO. Otorgar y suscribir los documentos, instrumentos públicos y documentos privados congruentes con las facultades expresadas y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones. TERCERO. Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. CUARTO. El Mandatario General estará limitado en sus facultades por las mismas limitaciones

previstas en los estatutos para los representantes legales de la Sociedad. QUINTO. El PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el Mandatario General en su calidad de apoderado general está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con los actos encomendados y que se relacionen de forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones del PODERDANTE, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, tribunal de arbitramento, notario o cualquier autoridad administrativa.

Por Escritura Pública No. 3908 del 30 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Septiembre de 2024, con el No. 00053167 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para la gestión de asuntos laborales y de seguridad social de la Sociedad a la doctora Mónica Nohelia Jaimes Campos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.397.592, quien funge como Gerente de Gestión Humana de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., para representar a la Sociedad y llevar a cabo todas las gestiones y actuaciones que sean pertinentes realizar de cara a los trabajadores de la Sociedad cuando esta funja como empleadora y ante cualquier autoridad judicial, arbitral o administrativa, o persona de cualquier tipo de derecho público o privado o ante cualquier tercero, siempre que no se requiera tarjeta profesional de abogado, quedando expresamente facultada para la ejecución de los siguientes actos: Primero: Adelantar todos los actos que considere pertinentes para representar a la Sociedad ante cualquier gestión o trámite derivado de la celebración, ejecución y/o terminación de los contratos laborales en los que la Sociedad actúe como parte empleadora, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: 1. Negociar y definir condiciones laborales. 2. Celebrar y suscribir contratos laborales y sus modificaciones. 3. Representar a la Sociedad en procesos disciplinarios y diligencias de descargos. 4. Otorgar vacaciones. 5. Realizar el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social. 6. Solicitar cálculos actuariales ante Colpensiones. 7. Decidir sobre la terminación de contratos laborales. 8. Definir los términos y condiciones de transacciones y conciliaciones en el marco de la terminación de contratos laborales. 9. Ejecutar las siguientes actuaciones: a. Representar y defender los intereses de la Sociedad en todos los actos de contenido laboral, de seguridad social o relacionados a estos ante todo tipo de terceros y autoridades. b. Otorgar poder a todo tipo de profesionales y en especial a abogados para representar y defender los intereses de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. ante cualquier autoridad administrativa, judicial, arbitral o persona de derecho público o privado de cualquier tipo, a efectos de todo tipo de trámite de contenido laboral, de seguridad social o relacionado. c. Notificarse y atender directamente o por medio de apoderado especial todo tipo de procedimiento judicial, extrajudicial, prejudicial, de arreglo directo o procedimiento administrativo, que tenga algún contenido laboral, de seguridad social o relacionado. d. Absolver directamente o por medio de apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte o declaraciones juramentadas en nombre y representación de la Sociedad. 10. En general para llevar a cabo todas las gestiones y actuaciones que sea pertinente realizar de cara a los trabajadores de la Sociedad, así como para representar los intereses de la Sociedad en cualquier asunto relacionado con los

contratos laborales en los que la Sociedad actúe como empleadora o los que se deriven de su celebración, ejecución y/o terminación. Segundo. Otorgar y suscribir los documentos, instrumentos públicos y documentos privados congruentes con las facultades expresadas y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones. Tercero. Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Cuarto. La apoderada estará limitada en sus facultades por las mismas limitaciones previstas en los estatutos para los representantes legales de la Sociedad, así como para representar los intereses de la Sociedad en cualquier asunto asociado a la ejecución y/o terminación de su propio contrato laboral con la Sociedad, en este último caso, sin importar la cuantía del acto correspondiente. Quinto. El poderdante deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, la apoderada está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con los actos encomendados y que se relacionen de forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de la Sociedad en el marco de la ejecución de los contratos de naturaleza laboral en los que la Sociedad actúe como empleadora, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, tribunal de arbitramento, notario o cualquier autoridad administrativa.

Por Escritura Pública No. 2868 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo el No. 00033091 del libro V, compareció Ramiro Hernando Sanchez Benitez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.373 de Bogotá en su calidad de presidente y por lo tanto en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente Norma Yolir Zubieta Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.759.783 expedida en Bogotá, para que represente a la sociedad en todas las diligencias y actuaciones de tipo tributario; cambiario y aduanero en las que participe la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: 1) Firmar toda clase de declaraciones tributarias, ya sea en el nivel nacional, regional o local, presentarlas y/o corregirlas; 2) Atender y responder requerimientos de información o de funcionarios de impuestos o ante cualquier otra entidad que presente requerimientos en este sentido. 3) Atender visitas de los funcionarios de impuestos, o ante cualquier otra entidad que presente requerimientos en este sentido 4) Firmar las respuestas a requerimientos de información especiales, pliegos de cargos y actos similares. 5) Solicitar la devolución o compensación de saldos a favor con ocasión del pago de impuestos y reclamar los recursos o Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS) correspondientes, 6) Solicitar la devolución de los pagos indebidos o en exceso con ocasión del pago de impuestos; 7) Presentar medios magnéticos de información y en general, presentar todas las informaciones y pruebas que requieran las autoridades tributarias tanto nacionales como territoriales; 8) Firmar declaraciones de cambios y de importación o exportación; 9) Participar en diligencias cambiarias o aduaneras que requieran la intervención de un representante de la sociedad; 10) En general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente con todas las facultades que tiene el representante legal para hacer toda actuación diligente en la mira de representar los intereses tributarios, aduaneros y cambiarios de la sociedad de manera que en

ningún caso quede sin representación en negocios o acciones que le interesen.

Por Escritura Pública No. 00120 de la Notaría 09 de Bogotá D.C., del 18 de enero de 2019, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040781 del libro V, compareció María Angélica Nivia Duque identificada con cédula de ciudadanía No.52.867.691 de Bogotá, en su calidad de tercer suplente del presidente de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Yuly Sley Palacios Chavarria, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 1.032.367.495 de Bogotá, para que represente a la poderdante en todas las diligencias y actuaciones de tipo tributario, cambiario y aduanero en las que participe la poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: 1. Firmar toda clase de declaraciones tributarias, ya sea a nivel nacional, regional o local, presentarlas, corregirlas y/o dar alcance a las mismas; 2. Atender y responder requerimientos de información o de funcionarios de impuestos o ante cualquier otra entidad que presente requerimientos en este sentido; 3 Atender visitas de los funcionarios de impuestos o de cualquier otra entidad que presente requerimientos en este sentido; 4 Firmar las respuestas a requerimientos de información especiales, pliegos de cargos y actos similares; 5. Solicitar la devolución o compensación de saldos a favor con ocasión del pago de impuestos y reclamar los recursos o Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS) correspondientes; 6. Solicitar la devolución de los pagos indebidos o en exceso con ocasión del pago de impuestos; 7. Presentar medios magnéticos de información y, en general, presentar toda la información, documentos y pruebas que requieran las autoridades tributarias tanto nacionales como territoriales y locales; 8 Firmar y presentar declaraciones de cambio, declaraciones de importación y declaración de exportación; 9. Participar en diligencias cambiarlas o aduaneras que requieran la intervención de un representante de la sociedad; 10. Y En general, para que asuma la personería y representación de la poderdante, siempre que sea conveniente y necesario, contando para el efecto con todas las facultades que gozan los representantes legales de la poderdante para llevar a cabo cualquier actuación necesaria en la mira de representar los intereses tributarios, aduaneros y cambiarlos de la sociedad, de manera que, en ningún caso, quede sin representación en negocios o acciones que le interesen.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004927 del 20 de agosto de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00949703 del 26 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002535 del 3 de junio de 2005 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00995644 del 13 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000941 del 7 de abril de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01050217 del 18 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000941 del 7 de abril de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01050218 del 18 de abril de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0003635 del 5 de septiembre de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01082420 del 3 de octubre de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0003174 del 29 de noviembre de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C. 01174557 del 3 de diciembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0000090 del 17 de enero de 2008 de la Notaría 62 de Bogotá D.C. 01189252 del 7 de febrero de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0001900 del 9 de julio de 2008 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. 01233944 del 8 de agosto de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0004783 del 6 de noviembre de 2008 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. 01255219 del 11 de noviembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 1724 del 13 de julio de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. 01313501 del 17 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 781 del 6 de abril de 2010 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. 01375766 del 14 de abril de 2010 del Libro IX

E. P. No. 2299 del 13 de octubre de 2010 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. 01421465 del 13 de octubre de 2010 del Libro IX

E. P. No. 0803 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. 01477371 del 10 de mayo de 2011 del Libro IX

E. P. No. 1966 del 28 de septiembre de 2011 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. 01516317 del 29 de septiembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2653 del 6 de diciembre de 2011 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. 01536230 del 19 de diciembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 0592 del 21 de marzo de 2013 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. 01719605 del 5 de abril de 2013 del Libro IX

E. P. No. 1444 del 4 de julio de 2013 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. 01745300 del 5 de julio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 2169 del 23 de septiembre de 2013 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. 01767749 del 24 de septiembre de 2013 del Libro IX

E. P. No. 6832 del 2 de noviembre de 2016 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. 02155992 del 8 de noviembre de 2016 del Libro IX

E. P. No. 6483 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. 02286480 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

E. P. No. 5240 del 12 de octubre de 2018 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. 02386717 del 17 de octubre de 2018 del Libro IX

E. P. No. 2856 del 14 de junio de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. 02478558 del 19 de junio de 2019 del Libro IX

E. P. No. 2780 del 30 de septiembre de 2019 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. 02513120 del 7 de octubre de 2019 del Libro IX

E. P. No. 1331 del 4 de mayo de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02707860 del 21 de mayo de 2021 del Libro IX

E. P. No. 12 del 6 de enero de 02780907 del 12 de enero de
2022 de la Notaría 41 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 22 de diciembre de 2009 bajo el número 01349397 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GNE SOLUCIONES SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-12-18

Certifica:

Por Documento Privado del 24 de julio de 2013 de Representante Legal, inscrito el 24 de julio de 2013 bajo el número 01751008 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- UNO CORP.GROUP, INC. (UNO CORP.)

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-28

Por Documento Privado del 11 de octubre de 2022 del Representante Legal, inscrito el 11 de Abril de 2023 bajo el número 02955028 del Libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S

Domicilio: Envigado (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

Presupuesto: Numeral 1 y 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- FUELTRANS S.A.S.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Transporte de carga por carretera

Presupuesto: Numeral 1 y 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:
2022/09/15

Por Documento Privado del Representante legal del 18 de diciembre de 2009, inscrito bajo registro No. 01349397 del libro IX, modificado por Documento Privado del 23 de abril de 2019 inscrito bajo el No. 02460846 del libro IX, modificado por Documento Privado del 24 de agosto de 2022 inscrito con registro No. 02880578 del libro IX, a su vez modificado por Documento Privado del 11 de octubre de 2022 inscrito bajo el No. 02955028 del Libro IX, se aclara el grupo empresarial en el sentido de indicar que:

Matriz: UNO CORP. GROUP, INC (UNO CORP.)

Controla directamente a:

UNO CORP. COLOMBIA, S.A.

Controla indirectamente a:

BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A. A través de la sociedad extranjera UNO CORP. COLOMBIA, S.A.

GNE SOLUCIONES SAS A través de la sociedad BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A.

GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S A través de la sociedad BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A.

FUELTRANS S.A.S. A través de la sociedad BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4661
Actividad secundaria Código CIIU:	5210
Otras actividades Código CIIU:	8299, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	PLANTA CONJUNTA TOCANCIPA
Matrícula No.:	03077970
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Km 1 Via Tocancipa - Tunja, Vrd El Previnir

Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.722.023.435.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 29-01-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330039651**

Fecha: 29-01-2025

Señor (a) (es)

BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA

Carrera 14 N 99 33 Piso 8 Torre Biomax

no registra correo

BOGOTA, Bogotá D.C

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 0482

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 0482 del 29-01-2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD - Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: lina fernanda espina caicedo
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

472
 1111
 481
 Envío
 Código postal: 110911068
 RA513644144CO

Misc. Concesión de Correo?

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
 Centro Oper: UAC.CENTRO
 Orden de ac: 17650406

Fecha Pre-Admisión: 05/02/2025 15:55:29



RA513644144CO

Remite
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T. I:800170433
 Referencia: 20255330039651 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA
 Dirección: Carrera 14 N 99 33 Piso 8 Torre Biomax
 Tel: Código Postal: 110221031 Código Operativo: 1111481
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
 Peso Físico(gra): 200 Dica Contener :
 Peso Volumétrico(gra): 0 BIOMAX S.A.
 Peso Facturado(gra): 200 067003
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.350 COP
 Observaciones del Remite: SIN ANEXOS
 Kevin Alexis
 Dirección errada

Causa/ Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe N1 N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Aportado Clausurado
 DE Descartado PZ Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma: *Kevin Alexis*
 c.c.: 06 FEB 2025 Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 c.c. C.C 1.033.720.161

Gestión de entrega:
 Tar dd/mm/aaaa 200 dd/mm/aaaa

1111
 583
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11115831111481RA513644144CO

Princip. Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Gratuita: 8000 01 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 traza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Bogotá, 14-02-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330080331**

Fecha: 14-02-2025

Señor (a) (es)

BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA

Carrera 14 N 99 33 Piso 8 Torre Biomax

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 0482

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la resolución No 0482 de 29/01/2025 expedida por **DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: 30 Pag del Acto Administrativo y 1 CD

Proyectó: Lina Fernanda espinosa Caicedo.

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mins. Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Oper: UAC.CENTRO Fecha Pro-Admisión: 19/02/2025 19:20:05 Orden de s: 17873881 RAS15331736CO		
1111 481 Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.T.: 800170433 Referencia: 20255330080331 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallado NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada
	Nombre/ Razón Social: BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA Dirección: Carrera 14 N 89 33 Piso 8 Torre Biomax Tel: Código Postal: 110221031 Código Operativo: 1111583 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Kevin Alexis C.C. Tel: Hora:
Valores Destinatario Peso Fiscal(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP	Diga Contiene: NIT 830 136 981 RECIBIDO Observaciones de Cliente: COLANGENOS - CD FECHA: 20 FEB 2025 C.C. 1.033.720.161	Fecha de entrega: Vargas Cifuentes Distribuidor: C.C. 2 FEB 2025 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aa 2do dd/mm/aa
1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A		

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0